

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL p –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ.**

Florencia, once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Señor (a)
FABIÁN DELGADO
Florenceia – Caquetá

Asunto: Notificación por aviso – resolución 224 del 05-06-2024

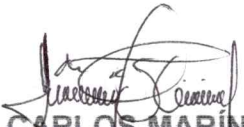
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Departamento de Policía Caquetá, mediante decisión de fecha 05 de junio del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición del decomiso definitivo a favor del Estado, del arma menos letal tipo traumática, que se relaciona a continuación: un (01) arma traumática tipo pistola, color negra marca BLOW TR 92 K, con número de serie B22i1-18071873, con un (01) proveedor y un (01) cartucho 9mm P.A., en regular estado de conservación, arma incautada al ciudadano FABIÁN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 11.528.918, sin más datos; emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en ocho (08) folios.

Se le informa, además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponer por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caquetá, ubicado en la calle 10ª No. 11-40 Barrio Juan XXIII Florencia Caquetá.

Atentamente,


Capitán LUIS CARLOS MARÍN VALCÁRCEL
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECAQ

Elaborado por: SI. Jorge Miller Oviedo Gómez
Revisado por: CT. Luis Carlos Marín Valcárcel
Fecha de elaboración: 11/07/2024
Ubicación: D/ Año2024Actas



Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ.**

Florencia, cuatro (04) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Señor (a)
FABIÁN DELGADO
Florencia – Caquetá

Asunto: citaciones para notificación personal

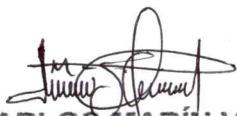
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Departamento de Policía Caquetá, de la decisión de la resolución No. 224 de fecha 05 de junio del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición del decomiso definitivo a favor del Estado, del arma menos letal tipo traumática, que se relaciona a continuación: un (01) arma traumática tipo pistola, color negra marca BLOW TR 92 K, con número de serie B22i1-18071873, con un (01) proveedor y un (01) cartucho 9mm P.A., en regular estado de conservación, arma incautada al ciudadano FABIÁN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 11.528.918, sin más datos; emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente notificación, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en seis (06) folios.

Se le informa, además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponer por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caquetá, ubicado en la calle 10ª No. 11-40 Barrio Juan XXIII Florencia Caquetá, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a 05:00 p.m.

Atentamente,



Capitán **LUIS CARLOS MARÍN VALCÁRCEL**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECAQ

Elaborado por: St. Jorge Miller Oviedo Gómez
Revisado por: CT. Luis Carlos Marín Valcárcel
Fecha de elaboración: 13/06/2024
Ubicación: D/ Año2024Actas





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 224 DEL 05/06/2024

“Por la cual se dispone acto administrativo sobre arma de fuego incautada (Traumática)”

EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2535 DE 1993, LEY 1119 DE 2006 Y DECRETO 1417 DE 2021, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No GS-2024-020333-DIRAN de fecha 17 de febrero de 2024, el señor Subintendente DIEGO ALEJANDO GÓMEZ VEGA, Integrante Escuadra Compañía Antinarcótics de Operaciones DECAQ, deja a disposición del Comando del Departamento un (01) arma traumática, así:

CLASE	MARCA	SERIE	CALIBRE
TRAUMÁTICA – PISTOLA	BLOW TR 92 K	B22i1-18071873	9 mm P.A.

CARTUCHOS	PROVEEDORES
01	01

Arma traumática tipo pistola, incautado al ciudadano FABIÁN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.528.918, sin más datos.

Procedimiento que se relata en el informe policial así:

(...) “Siendo aproximadamente las 08:30 horas del día de hoy 17 de febrero del presente año, en cumplimiento de la Estrategia Integral Contra el Narcotráfico Esmeralda PLUS, mediante actividad de registro y control realizado por personal de la Compañía Antinarcocticos de Operaciones Florencia, sobre la vía Florencia - Morelia, ubicado en el sector conocido como tres esquinas al mando del suscrito subintendente Diego Alexander Gomez Vega, mediante el registro a vehículos que transitan por el sector, se procede a realizar inspección a el vehículo de servicio público afiliado a la empresa Cootranscaqueta de placa XYC221 y registro personal a pasajeros y equipaje, cuando se realizaba registro al equipaje de mano del señor Fabián Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 11.528.918, fue hallado en el interior una (01) arma tipo pistola traumática color negra marca BLOW TR 92K con número de serie B22/1-18071873, con uno (01) proveedor, con uno (01) cartucho 9mm para arma traumática, no presenta documento que acredite permiso para porte y manifiesta no tener, por tal motivo se informa al señor Fabián Delgado que se realizara incautación del arma y elementos de la misma, de deja constancia el señor Fabián Delgado se negó a firmar acta de incautación”. (Sic).

COMPETENCIA

Es competente este despacho para conocer al tenor de lo dispuesto el artículo 83 y 86 del Decreto Ley 2535 de 1993 que a la letra dice:

“Artículo 83°.- COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;

Artículo 86°.- Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes:

- d) Los Comandos de Departamento de Policía.

Artículo 88º.- Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

d) comandantes de Departamento de Policía”.

PRUEBAS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 introdujo en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el régimen legal probatorio del proceso civil. Al incorporar dicho régimen legal respecto de los procesos atribuidos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, también adoptó una parte de la filosofía que inspira las pruebas en el estatuto procesal civil que se ve materializada en el sistema de valoración probatoria que está presente en los procesos constitutivos, declarativos o de condena que regula el Código General del Proceso.

CARGA DE LA PRUEBA – CONCEPTO Y CONTENIDO

La carga de la prueba es *“una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a la parte la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”*. **Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes...** (subrayas y negrillas agregadas)

Así mismo, se deja constancia que no allegado a este despacho solicitud alguna por parte del administrado y/o defensa solicitando devolución del arma traumática, en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. Es virtud a ellos, una vez emitida la presente resolución se le notificará del contenido de la misma, con el fin haga uso de los recursos si considera que la misma va en contra de sus intereses.

Es pertinente indicar, que se establece un término para resolver mediante acto administrativo la situación del arma de traumática. Sin embargo, también lo es, que, por ministerio de la ley y la jurisprudencia, las actuaciones públicas deben someterse a un sistema de turno por llegada de proceso o expediente, situación que se le aplica en esta Unidad, debido al gran cúmulo de actuaciones, procedimientos y actividades que se realizan en el marco del servicio de Policía y que concomitantemente se produce la incautación del arma traumática, al tenor de la ley.

En atención a los preceptos establecidos en el Decreto 1417 de 2021 *“Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”*, conforme al artículo 2.2.4.3.4 las armas traumáticas fueron catalogadas como armas de fuego y en este entendido, clasificadas conforme al Decreto Ley 2535 de 1993; en tal sentido, la regulación de este tipo de armas se regirá estrictamente por la norma en mención, señalando que el artículo 84, indica que todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública (Policía Nacional) cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio, podrán incautar de acuerdo a las diferentes causales establecidas en el artículo 85, procediendo por parte de la autoridad competente a disponer de la devolución, multa (Art. 87) o decomiso (Art. 89), según sea el caso.

En tal sentido, la regulación de este tipo de arma se regirá estrictamente por lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones. Por ello, los preceptos normativos se desarrollan del título décimo al duodécimo, determinando con ellos las causales de incautación y el procedimiento a través del cual se dispondrá la devolución, la imposición de multa o decomiso de las armas de fuego y traumáticas; del cual le procederá los recursos de reposición y subsidio de apelación en los términos preventivos en el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por consiguiente, las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características *deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993*.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto 2535 de 1993 y sus modificaciones. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Decreto Presidencial número 2267 del 29 de diciembre del 2023, “Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego”, señala:

“EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política establece, entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que le corresponde al Presidente de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 de la Constitución Política, conserva en todo el territorio el orden público y reestablece donde fuere turbado.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que los lineamientos establecidos en las bases del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 priorizan la protección de la vida de los ciudadanos y ciudadanas del país, al igual que la prevención de muertes violentas por el uso de arma de fuego.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga medidas suspensión. *Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de arma de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones en el Decreto 2362 del 24 de diciembre del 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.*

En este orden de ideas, los funcionarios integrantes de antinarcóticos, informan que el día 17 de febrero del 2024, en cumplimiento de la Estrategia Integral Contra el Narcotráfico Esmeralda PLUS, mediante actividad de registro y control realizado por personal de la Compañía Antinarcóticos de Operaciones Florencia, sobre la vía Florencia - Morelia, en el sector conocido como tres esquinas al mando del señor Subintendente Diego Alexander Gómez Vega, mediante registro a vehículos que transitan público y pasajeros, se le halló en el equipaje de mano del señor FABIÁN DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.528.918, un (01) arma traumática tipo pistola, color negra marca BLOW TR 92 K, con número de serie B22i1-18071873, con un (01) proveedor y un (01) cartucho 9mm P.A. De igual forma, los funcionarios, dan a conocer que, durante el procedimiento, el administrado no presenta documentación que acredite su permiso para porte o tenencia del dispositivo. En mérito de lo expuesto, de acuerdo con la razonabilidad policial y en consideración de lo normado en el Decreto 2535 de 1993, artículo. 85 literal c) “Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente”.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA EJECUTADA

Por tal razón, es oportuno desde ya, aclarar que la patrulla policial realizó el procedimiento indicado dejando a disposición el arma de fuego ante la autoridad competente por la conducta descrita por el administrado. Toda vez, que se trata de una actuación administrativa. Es apropiado aclarar e informar sobre la adecuación típica de la conducta; al respecto la Honorable Corte se ha pronunciado:

Sentencia 00103 de 2012 Consejo de Estado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa / PRINCIPIO DE LEGALIDAD – Estado de derecho /

PRINCIPIO DE LEGALIDAD – En materia sancionatoria. Previo al análisis del material probatorio y de la cuestión de fondo, la Sala precisa desde ya que si bien el control que ejerce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo respecto de los actos dictados con ocasión del ejercicio de la potestad disciplinaria, no puede asimilarse a una tercera instancia -como bien lo afirmó la Procuraduría General de la Nación-, en el caso concreto los planteamientos que aduce la demandante, cuya veracidad ha de ser determinada en esta oportunidad, están asociados con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, particularmente en lo que se refiere a la garantía de que "nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" la cual está prevista en el artículo 29 de la Constitución. Dicha garantía, es estructural del derecho al debido proceso y se relaciona con un principio vertebral de todo Estado de Derecho: el de legalidad y, como expresión de éste, el de tipicidad.

DECRETO 2535 DE 1993
Diario Oficial No 41.142, del 17 de diciembre de 1993
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"

ARTICULO 1o. AMBITO. El presente Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábrica de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro de devolución de armas.

Las armas, municiones, explosivos y sus accesorios destinados a la Fuerza Pública para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, así como su fabricación y comercialización en las empresas estatales no son objeto del presente Decreto. (...) (negrillas y subrayas propias).

De esta forma se logra precisar, para el evento que se realizó y adecuó el rango constitucional en el cual se encuentra el administrado como persona natural, es procedente continuar la adecuación de la conducta ejecutada por lo poseedor del arma en el momento de la incautación por la autoridad policial así:

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) "Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio".

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

b) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente".

CASO EN CONCRETO

Corresponde al despacho realizar una valoración jurídica, de los medios de prueba allegados al libelo procesal que dan lugar a la actuación administrativa, así como los argumentos fácticos y jurídicos expresados por el administrado, en virtud del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Que el Decreto 2535 de 1993, establece;

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 90. Acto Administrativo. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo no se aplica para la imposición de la multa prevista en los literales a), b), d) y g) del numeral 1 del artículo 87 del Decreto 2535/93, en concordancia con el parágrafo 2o del mismo." (...).

En tal sentido, este despacho inicia las actuaciones administrativas, tendientes a resolver la situación administrativa por el procedimiento del arma traumática tipo pistola incautada, al ciudadano FABIÁN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 11.528.918.

Es de señalar que el Decreto 2535 de 1993, establece: *artículo 89. Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

"a). Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Ahora bien, es de aclarar que este tipo de procedimiento debe cumplir con una ritualidad establecida, entre esas el debido diligenciamiento de los formatos los cuales hacen parte el procedimiento de incautación y demás actuaciones administrativas.

Dados los hechos expuestos en el informe policial, las circunstancias de modo, tiempo y lugar dan cuenta que de acuerdo al decreto 1417 del 2021, se estableció un término de ocho (08) meses contados a partir de la publicación del decreto, prorrogables por ocho (08) meses más, periodo que finalizó el día 04-03-2023. Señala también que la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6., y que se encuentren en poder de la ciudadanía. De otro lado, tenemos que el ciudadano FABIÁN DELGADO, no elevó solicitud de devolución de arma traumática, tampoco presentó descargos ni aportó pruebas respecto al procedimiento arriba señalado y/o documentales sobre los permisos para porte, tenencia o transporte del arma traumática incautada. Este sencillo y llano argumento permite concluir razonablemente y sin lugar a equívocos que el administrado no posee la autorización que lo habilite francamente para desplazarse por el territorio nacional llevando consigo el elemento bélico.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO

Es así que, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, el ciudadano FABIÁN DELGADO, debió realizar el procedimiento de inscribirse en el portal de la página web www.controlarmas.mil.co, que dio inicio el día 04-07-2022 hasta el día 04-03-23. Por otro lado, el decreto 1417 de 2021 indica que *"las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización"*; se reitera que el procedimiento está revestido de legalidad por cuanto se cumplió tanto con el protocolo de incautación como la obligación de dejar a disposición el arma traumática en mención. Por otro lado, teniendo en cuenta que el administrado no realizó el registro de inscripción ante el portal para continuar con el proceso de marcaje del arma traumática, carece de los permisos exigidos por la Ley y ante la falta de los mismos se concluye que no acató la norma siendo conocedor de los efectos que se generan.

Que el Decreto 2535 de 1993, establece en su artículo 85: Causales de Incautación, son causales de incautación las siguientes:

c) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente"

Que el procedimiento de Policía se da en cumplimiento al ordenamiento jurídico y en la ejecución de un deber legal; reiterando que el procedimiento reviste de legalidad por cuanto se cumplió con lo establecido para tal fin como fue la incautación y dejar a disposición el arma traumática en mención.

Sin embargo, se deja claridad que el Decreto Ley 2535/93. Artículo 89.- *Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

"literal a). Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Que el ciudadano FABIÁN DELGADO, se le incauta el día 17-02-2024, un (01) arma traumática tipo pistola, color negra marca BLOW TR 92 K, con número de serie B22i1-18071873, con un (01) proveedor y un (01) cartucho 9mm P.A., en regular estado de conservación; estando vigente el Decreto Presidencial número 2267 del 29 de diciembre del 2023, *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"*.

De otra manera, el administrado no se encuentra tramitando o en proceso de trámite del permiso de porte o tenencia del arma traumática ante el Ejército Nacional. Así mismo, como persona que cuenta con medidas o programas preventivos de seguridad y/o protección; luego entonces, previo a las revisiones de legalidad del procedimiento de policía, verificación de documentos y soportes conocidos y aportados dentro del proceso administrativo, contrastado con las normas que rigen la materia en específico, se tiene que, legalmente no es posible, ni viable devolver el arma traumática incautada al ciudadano FABIÁN DELGADO, debido a que, estaba dando un uso inadecuado al arma traumática, poniendo en riesgo la vida de las personas por una mala manipulación de la misma.

Que el Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en su título TITULO XI "MULTA Y DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS SUS ACCESORIOS" Capítulo III PROCEDIMIENTO, ARTÍCULO 90 establece: ACTO ADMINISTRATIVO. La autoridad militar o policial competente mediante acto administrativo, dispondrá la devolución, la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorios.

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Caquetá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, y la ley 1119 de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado, del arma traumática que se relaciona así: un (01) arma traumática tipo pistola, color negra marca BLOW TR 92 K, con número de serie B22i1-18071873, con un (01) proveedor y un (01) cartucho 9mm P.A., en regular estado de conservación, incautada al ciudadano FABIÁN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 11.528.918, sin más datos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Asesor Jurídico del Departamento de Policía Caquetá, para efecto de notificar de la presente resolución a la ciudadana FABIÁN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 11.528.918.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos que consagra el artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este pronunciamiento, envíese el arma traumática y la munición en referencia al Comando de la Décima Segunda Brigada, para que continúe con su trámite ante el Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los cinco (05) días del mes de junio del año 2024.

Coronel **JULIO HERNANDO GUERRERO ROJAS**
Comandante Departamento de Policía Caquetá

Elaboró: St. Jorge Miller Oviedo Gómez
COMAN-ASJUR

Revisó: CT. Luis Carlos Marín Valcárcel
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 05-06-2024
Ubicación: D:\2024\Armas Incautadas\Resoluciones 2024.

Calle 10ª - 11 - 40 Barrio Juan XXIII
Teléfono(s) 3143339752
decaq.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA